

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de electricidad, sin marca, designado «Landis & Gyr S. A.», tipo «FG5h», trifásico a tres hilos, para tensión de 110 V. y 50 Hz., en intensidad de 10 amperios.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Construcciones Eléctricas, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación del prototipo de contador de electricidad, sin marca, designado «Landis & Gyr S. A.», tipo «FG5h», trifásico a tres hilos, para tensión de 110 V. y 50 Hz., en intensidad de 10 amperios, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, el prototipo de contador de electricidad, sin marca, denominado «Landis & Gyr S. A.», tipo «FG5h», trifásico a tres hilos, para tensión de 110 V. y 50 Hz., en intensidad de 10 amperios, cuyo precio máximo de venta será de mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio-hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por «Banco Industrial de Bilbao, S. A.», con domicilio en Bilbao, y «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona, ambos clasificados como Bancos Industriales y de Negocios.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963.

Este Ministerio ha resuelto que se incluyan en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros los bonos de caja que a continuación se reseñan, emitidos por cada uno de los dos citados Bancos; quedando condicionada esta inclusión a que los referidos títulos de renta fija sean admitidos a cotización oficial en Bolsa.

«Banco Industrial de Bilbao».—500.000 bonos de caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 500.000.000 de pesetas, al

4,75 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables a los diez años en su totalidad. Emisión 17 de abril de 1964.

«Unión Industrial Bancaria, S. A.». 400.000 bonos de caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 400.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en el plazo máximo de diez años, comenzando el sexto a contar del de la emisión, autorizada para el 27 de abril de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dan normas para pago de permanencia del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de julio de 1963 y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de agosto siguiente han dictado normas para el establecimiento y funcionamiento de las permanencias en las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, así como de las ayudas a los alumnos necesitados para la asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones de 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales, corresponde al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por todo lo expuesto, y encontrándose próximo a finalizar el curso escolar 1963-64, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Directores de Agrupaciones escolares y Escuelas graduadas y los Maestros de las Escuelas unitarias o mixtas en cuyos Centros existan alumnos a los que se hubiere adjudicado ayudas para permanencias con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, procederán a redactar relación en quintuplicado ejemplar, ajustada al modelo número 1 anexo, con fecha 20 de mayo, y seguidamente las remitirán a los Habilitados del Magisterio en los partidos judiciales correspondientes.

Segundo.—Los Habilitados de los partidos judiciales procederán a redactar una nómina, ajustada al modelo número 2, en la que figurarán como perceptores los Presidentes de las Juntas Económicas de cada Escuela graduada unitaria o mixta o Agrupación escolar.

Del importe íntegro que resulte a favor de cada Junta se deducirán, en formalización, las cantidades que correspondan a los impuestos vigentes.

Los Habilitados remitirán cuatro ejemplares de las nóminas al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, antes de fin de mayo, reteniendo otra copia en la Pagaduría.

Tercero.—La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria procederá a redactar una carpeta-resumen de Habilitados, según modelo número 3 anexo. Retendrá una copia y remitirá los tres ejemplares restantes a la Dirección General de Enseñanza Primaria para tramitar las propuestas de gastos y pagos correspondientes.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades los tres ejemplares de la carpeta-resumen con sus nóminas correspondientes para que, una vez aprobadas por el mismo, proceda a expedir los pertinentes documentos contables de autorización y disposición, así como los de obligación-pago («a justificar») a favor de los Depositarios Pagadores de cada Delegación y Subdelegación de Hacienda, que en unión de dos ejemplares de la carpeta-resumen el Patronato remitirá seguidamente a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Quinto.—Cuando las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda perciban el importe del mandamiento de pago correspondiente a las permanencias de la provincia, procederán a su distribución entre los Habilitados de los partidos judiciales, quienes harán constar el recibí en la carpeta-resumen.

Sexto.—Los Habilitados de los partidos judiciales abonarán a los Presidentes de las Juntas Económicas las cantidades líquidas acreditadas en las nóminas.